

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DEPORTIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FC DALLAS MÉXICO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL C. ANTONIO ALEJANDRO MALDONADO CERVANTES, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos que se generen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el propósito fundamental de dar cumplimiento a fines de interés público, como lo es la implementación de programas que fomenten actividades deportivas en beneficio de los habitantes de Santiago, Nuevo León.





I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2022, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la asignación del presente contrato en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias en beneficio social, con relación a proyectos específicos de fomento al deporte en el Municipio de Santiago, Nuevo León, en el desempeño de las funciones del Gobierno y Administración Pública Municipal 2021-2024, según sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 19, fracción I, 39, fracción I, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracción XIX, y 43, segundo párrafo, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción XII, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la contratación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto de su representante legal:

II.1.- Que su representada es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social FC Dallas México, A.C., acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 19,455 de fecha 17 de junio del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 1230, Volumen 52, Libro 25, Sección III, Asociaciones Civiles, el 24 de junio del 2013.

II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 22,918 de fecha 20 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público número 55 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 2149, Volumen 60, Libro 43, Sección III, Asociaciones Civiles, el 27 de octubre del 2021, cuyas facultades no le han sido





revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 1041065349759, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FDM130617SK1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto de la asociación civil es, entre otras actividades, el generar acciones de comunicación y difusión de la diversidad de manifestaciones culturales en nuestra sociedad, como el arte, ciencia, tecnología y filosofía, a través de la educación y el entretenimiento, la creación, gestión y promoción de espacios alternativos para la cultura, la educación y comunicación encaminados a la formación de oficios, recibir donativos de particulares, empresas e instituciones de gobierno, los cuales serán destinados al cumplimiento de sus fines sociales, la celebración de toda clase de actos, operaciones y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los tales fines y demás actos, operaciones, contratos y actividades de beneficio social.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Eugenio Garza Sada número 4478, Col. Las Brisas, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64780.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios en Materia Deportiva, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- En virtud del presente acuerdo de voluntades **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la asistencia especializada consistente en un Programa Deportivo de Alto Rendimiento para jugadores de futbol del Municipio de Santiago, Nuevo León, y el club profesional FC DALLAS MX, conforme a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará el paquete de beneficios que se describen a continuación:

- a) Llevar a Santiago Pueblo Mágico como patrocinador principal en el pecho del uniforme del equipo FCD de Santiago, Nuevo León;





- b) Otorgamiento de becas a jóvenes santiaguenses por un número igual al de aquellos jugadores de fútbol soccer que sean beneficiarios por las aportaciones de "EL MUNICIPIO", en su calidad de alumnos, objeto de este contrato;
- c) Presencia diaria en redes sociales de FC Dallas Mx.;
- d) Derecho a realizar actividades y/o promociones en todos los partidos que se lleven a cabo en las instalaciones de El Barrial;
- e) Presentaciones y asistencia de jugadores y/o Cuerpo Técnico a eventos especiales organizados por "EL MUNICIPIO"; y
- f) Scouting o pruebas para ver nuevos talentos del Municipio de Santiago, con el propósito de aumentar el número de jugadores locales en el equipo profesional.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá "EL MUNICIPIO" por los servicios materia de este contrato será hasta por la cantidad de \$1,470.58 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 58/100 M.N.) por cada alumno que sea beneficiario por dicha aportación por parte precisamente de "EL MUNICIPIO", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, costo que se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante pagos mensuales una vez acreditada la cantidad total que resulte en función del porcentaje de asistencia a entrenamientos o juegos de los alumnos beneficiados, de lo que dará constancia plena y fehaciente la dependencia municipal a la que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de febrero del 2022-dos mil veintidós y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2022-dos mil veintidós.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la clase de asistencia deportiva proporcionada a "EL MUNICIPIO", así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o transferencia bancaria electrónica.





SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado ante "EL MUNICIPIO" a proporcionar la asistencia especializada deportiva y el paquete de beneficios que se estipulan en este acto jurídico, con la calidad requerida.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir "EL MUNICIPIO" la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de tal decisión con 15-quincedías naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el servicio materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a "EL MUNICIPIO".

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en su caso, podrá en cualquier tiempo negociar el paquete de beneficios de que se trata con otro ente especializado, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.





DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia





Gobierno
de Santiago

con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su consentimiento en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de febrero del dos mil veintidós.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SINDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ANTONIO ALEJANDRO MALDONADO CERVANTES
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios en Materia Deportiva que celebran el Municipio de Santiago y la asociación civil FC Dallas México, A.C., con fecha 1 de febrero del 2022.

7



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004